



Expte. **1100-4365** Año **2000**

La Plata, 23 de noviembre de 2023

VISTO el Reglamento N° 3 que norma los concursos de Auxiliares Docentes Graduados, respectivamente,

el Estatuto, la Ordenanza 179,

el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/2015),

el dictamen unánime de la Comisión de Interpretación, Reglamentos Y Finanzas, y

CONSIDERANDO que el reglamento se ha ido modificando a lo largo del tiempo en forma independiente de los otros, provocando divergencias en redacciones que regulan un mismo tópico,

que, como consecuencia de ello, resulta conveniente unificar las redacciones para simplificar la tarea de los distintos Jurados,

que, por otra parte, los mencionados reglamentos deben terminar de adecuarse al Convenio Colectivo, en particular en lo concerniente a cargos interinos y suplentes,

que, durante la cuarentena impuesta por el virus COVID-19, los concursos debieron adaptarse a un formato virtual, el cual se definió a través de diversas Resoluciones de Decano que fueron perfeccionando el nuevo sistema de sustanciación,

que el formato virtual, si bien ya no es obligatorio, sigue siendo válido como mecanismo para sustanciar concursos, por lo que resulta conveniente incorporar dicho mecanismo formalmente en los reglamentos,

que, resulta útil modificar finalmente el orden del articulado para que los reglamentos sigan el mismo esquema cronológico de sustanciación,

que todas las reformas han sido aprobadas en el seno de la Comisión de Interpretación, Reglamentos Y Finanzas por unanimidad excepto una, referida a la obligatoriedad o no de efectuar una prueba de oposición en concursos para Auxiliares Docentes Graduados,

que, para economía de redacción y formalización, conviene separar la disidencia arriba mencionada del resto, de manera de poder tratarla por separado,

en sesión de la fecha 17 de noviembre de 2023, el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar los Arts. 19º, 23º y 24º del Reglamento N° 3, decidiendo sobre la disidencia del Art. 19º.

Artículo 2º: Fijadas las redacciones de los artículos anteriores, aprobar los nuevos textos del Reglamento N° 3, que se agrega como **ANEXO I**, el que pasa a formar parte de esta Resolución.

Artículo 3º: Publicar en el Boletín Oficial y dar amplia difusión.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°: 321/23



ANEXO I

Reglamento N°3: Concursos de Auxiliares Docentes Graduados

TÍTULO I: LLAMADO

Artículo 1º: El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado. Los Jefes de Trabajos Prácticos tendrán a su cargo las prácticas y cursadas de las cátedras bajo los lineamientos del Profesor Adjunto o quien hiciera sus veces, mientras que los Ayudantes Diplomados serán auxiliares de los primeros. Solo los cargos obtenidos según lo establecido en la presente reglamentación llevarán la denominación de "ordinario".

Artículo 2º: Todos los concursos a que se refiere el presente Reglamento tendrán el carácter de abiertos, excepto a) aquellos destinados a cubrir cargos nuevos o con vacancia definitiva de Jefe de Trabajos Prácticos y b) aquellos destinados a renovar un docente en su cargo. Los primeros serán cerrados a los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados ordinarios, interinos o suplentes de la cátedra y de cátedras afines, con al menos seis meses de antigüedad en alguna o algunas de estas condiciones al momento de la inscripción. Los segundos serán cerrados a quienes ocupen el cargo a ser renovado.

Artículo 3º: En el llamado de cada concurso se especificarán el cargo a cubrir, fecha de apertura y cierre de la inscripción y modalidad de la misma, la constitución del Jurado, la habilitación de la figura de Especial Preparación si así se hubiere decidido, y demás características que establezca el Consejo Directivo. El plazo de inscripción será de quince días corridos. En el llamado deberá indicarse asimismo si el cargo motivo del concurso es con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple, enumerando en el caso de mayores dedicaciones las posibles líneas de investigación dentro de las cuales deberá enmarcarse el plan de trabajo, las que incluirán la línea de trabajo de quien ocupe el cargo motivo del concurso, si lo hubiere.

Artículo 4º: La difusión del llamado a concurso se hará por los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio del anuncio a través de la página de la Facultad, del envío de correos electrónicos a las listas de la Facultad y de la difusión en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata o del país donde se dicten disciplinas afines, y en otras instituciones científicas.

Artículo 5º: El Jurado se integrará con tres Profesores o Especialistas en la materia del concurso y en el tema de investigación en los casos de mayor dedicación, un representante de los Graduados¹ y un representante de los Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores o Especialistas, un suplente representante de los Graduados y un suplente representante de los Estudiantes. El representante estudiantil y su suplente deberán tener cuenta de correo electrónico con dominio. unlp y tener

¹ En esta reglamentación, se entiende como "Graduados" al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.



Expte. **1100-4365** Año **2000**

aprobada la asignatura motivo del concurso, excepto para materias nuevas que no tuvieran aún alumnos aprobados. Asimismo, en caso de materias dictadas en esta Facultad, el Profesor Titular o quien haga sus veces será integrante del Jurado. Los miembros titulares y suplentes del Jurado serán notificados de su designación antes del cierre de inscripción del concurso. Para los docentes de la Facultad y para los estudiantes la designación como miembro del Jurado es irrenunciable salvo causa justificada a juicio del Decano. Toda renuncia aceptada por el Decano deberá pasar a conocimiento del Consejo Directivo.

TÍTULO II: INSCRIPCIÓN

Artículo 6º: Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán poseer título máximo de grado, con un mínimo de un año de antigüedad para el caso de Jefe de Trabajos Prácticos, sin perjuicio de los requisitos adicionales señalados en esta reglamentación para el caso de concursos cerrados.

Artículo 7º: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

- a) Currículum en formato UNLP normalizado. Todos los antecedentes deberán estar acompañados de su documentación probatoria, excepto para aquellos antecedentes que residan en esta Facultad, para los cuales bastará con señalar la respectiva Resolución. En todos los casos, deberá incluirse anverso y reverso del título universitario. Para graduados de esta Facultad que aún no posean el título, podrá reemplazarse este por un certificado oficial de título en trámite más un certificado de Biblioteca en el que conste la entrega de la Tesina firmada por los miembros del Jurado.
- b) En los concursos de cargos que incluyan mayor dedicación, un plan de trabajo de investigación acorde a las líneas que el Consejo Directivo haya estipulado, y un plan de extensión. En aquellos casos en los que la semidedicación se reserve para actividades exclusivamente docentes, el plan de investigación será reemplazado por un plan docente.
- c) En los concursos para Jefes de Trabajos Prácticos, un certificado de antigüedad de seis meses en los cargos y materias requeridos para su postulación.

Las inscripciones serán validadas por medio de un correo electrónico del Departamento de Concursos, en el cual se consignará la fecha de recepción de la documentación —la cual establecerá la fecha de inscripción— y la cantidad de páginas enviadas.

Artículo 8º: Al cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas y la nómina del Jurado. Esta acta será refrendada por el Jefe del Departamento de Concursos. Si no se hubieren registrado inscriptos, quedará sin efecto el llamado a concurso del cargo en cuestión, comunicándose dicha circunstancia a los miembros del Jurado y al Consejo Directivo. No se admitirá la invocación de nuevos antecedentes con posterioridad al cierre de la inscripción.

TÍTULO III: RECUSACIONES, IMPUGNACIONES, EXCUSACIONES Y ESPECIAL PREPARACIÓN

Artículo 9º: Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, se notificará el acta de cierre de inscripción a los aspirantes y a los miembros



Expte. **1100-4365** Año **2000**

del Jurado. Asimismo, se publicará el acta en la página de la Facultad por el término de cinco días hábiles. Durante ese lapso, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los restantes inscriptos.

Artículo 10°: Las impugnaciones a los inscriptos y las recusaciones a los miembros del Jurado podrán realizarse durante el plazo de cinco días de exhibición del acta de cierre de inscripción. Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por Mesa de Entradas con causa fundada, de conformidad a los recaudos exigidos por el Artículo 17° de la Ordenanza 101, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

Artículo 11°: Serán causales de recusación a un miembro del Jurado:

- a) El parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Ser el miembro del Jurado deudor o acreedor de alguno de los aspirantes en tal magnitud que comprometa la imparcialidad del juicio.
- d) Existir o haber existido denuncia o pleito del miembro del Jurado contra alguno de los aspirantes o viceversa, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
- e) Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado en el concurso que se está tramitando.
- f) Tener el miembro del Jurado estrecha amistad con alguno de los aspirantes o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- g) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
- h) Carecer el miembro Docente del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
- i) Haber sido probado debidamente ante el Consejo Directivo una transgresión a la ética universitaria por parte del miembro del Jurado.

Artículo 12°: Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Asimismo, los Consejeros Directivos deberán excusarse del tratamiento de aquellos concursos en los cuales hayan intervenido como miembros del Jurado o como inscriptos.

Artículo 13°: Al día hábil siguiente de vencido el plazo para presentar recusaciones contra los miembros del Jurado, se convocará al recusado a tomar vista de aquellas dentro de los siguientes tres días hábiles, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la toma de conocimiento presente su descargo. La no comparecencia del recusado a tomar vista de la recusación se considerará como renuncia al derecho de presentar descargo. Al día hábil siguiente de haber finalizado los plazos anteriores, se elevarán las actuaciones al Decano, quien resolverá las recusaciones dentro de los diez días hábiles siguientes.



Expte. **1100-4365** Año **2000**

Artículo 14°: Las impugnaciones no académicas a los inscriptos serán resueltas de la misma manera que las recusaciones a miembros del Jurado. Las impugnaciones de carácter académico a los inscriptos se sustanciarán en el seno del Jurado. Este, antes de proceder a su tarea de evaluación, convocará al inscripto impugnado a tomar vista de las impugnaciones dentro de los siguientes tres días hábiles, quien dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de conocimiento deberá presentar el descargo correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas facultará al Jurado para reconocer la veracidad de los hechos. El Jurado podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo, incluirá, en la fundamentación de su dictamen, el resultado de las investigaciones que hubiere efectuado.

Artículo 15°: En caso de haberse presentado pedidos de Especial Preparación como consecuencia de haberse habilitado tal figura para el concurso, el Departamento de Concursos los elevará al Consejo Directivo. La Especial Preparación se otorgará en los términos de los Artículos 27° y 80° inciso 28 del Estatuto, y del Artículo 25° de la Ordenanza 179. Si el Consejo Directivo acordare a un postulante Especial Preparación, ésta será válida exclusivamente para el concurso para el cual fue otorgada.

Artículo 16°: En caso de recusación o excusación de un Profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación o excusación de un segundo Profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación o excusación del representante Graduado o Estudiantil, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones o excusaciones el Jurado no reuniere por lo menos tres Profesores, un representante Graduado y un representante Estudiantil, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado. Elegido el nuevo Jurado, se comunicará a sus miembros su designación tal como está establecido en esta reglamentación y se publicará la nueva nómina por un plazo de cinco días hábiles, durante el cual se rehabilitará el mecanismo de recusaciones previsto en esta reglamentación.

TÍTULO IV: TAREA DEL JURADO

Artículo 17°: Al día hábil siguiente a la finalización de los plazos para las recusaciones e impugnaciones, o, en caso de existir recusaciones, impugnaciones no académicas o pedidos de Especial Preparación, cuando todos ellos hubieren quedado resueltos, el Departamento de Concursos proveerá a los miembros del Jurado la documentación presentada por los aspirantes.

Artículo 18°: El Jurado sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. En caso de que fuere necesario reemplazar en forma permanente a un miembro, entrará en su lugar el suplente respectivo. Las actas que se hubieren firmado con anterioridad serán válidas. En caso de que por sucesivos reemplazos el Jurado quedare permanentemente sin quórum, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, siguiéndose el procedimiento descrito en esta reglamentación con respecto a comunicaciones y recusaciones. El nuevo Jurado recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.



Artículo 19°: Para Jefes de Trabajos Prácticos, la prueba de oposición consistirá en crear una práctica sobre un tema correspondiente a los trabajos prácticos de la materia concursada, destacando las dificultades y objetivos de cada ejercicio propuesto, dirigiéndose a un supuesto auditorio de Ayudantes Diplomados y Ayudantes Alumnos. Para Ayudantes Diplomados, la prueba consistirá en resolver un problema correspondiente a los trabajos prácticos de la materia concursada, dirigiéndose a un supuesto auditorio de estudiantes. El tema o problema será el mismo para todos los aspirantes, y se sorteará de entre cinco temas o problemas seleccionados por el Jurado. El Jurado decidirá si la prueba de oposición será oral o escrita, y si será presencial o virtual. Si la prueba fuere de carácter oral, cada aspirante dispondrá de hasta treinta minutos para su desarrollo. Si la prueba fuere escrita, será simultánea para todos los aspirantes, y se dispondrá de hasta una hora para su desarrollo.

Artículo 20°: El Jurado comunicará al Departamento de Concursos, con al menos tres días hábiles de antelación, la fecha del sorteo del tema o ejercicio y la fecha, hora y modalidad de la prueba de oposición, la que deberá desarrollarse entre el segundo y el cuarto día corrido posterior al sorteo. Tanto el día del sorteo como el de la prueba deberán ser días hábiles en la Universidad. El Departamento de Concursos comunicará a los inscriptos y a los miembros del Jurado, con al menos dos días hábiles de antelación al sorteo, la fecha y hora del mismo, el enlace para presenciarlo, y la modalidad de la prueba, incluyendo su enlace si esta fuere virtual. En el acto del sorteo deberá estar presente el Jefe del Departamento de Concursos y al menos un miembro del Jurado. La ausencia de una de estas personas podrá ser suplida por un Consejero Directivo o una autoridad de la Facultad. Todos ellos, así como los postulantes presentes, darán su conformidad al Acta resultante, la que será notificada a los inscriptos y a los miembros del Jurado. Si alguno de los inscriptos previere que no podrá participar de la prueba por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá hacerlo saber al Jurado hasta veinticuatro horas antes de la prueba. En tal caso el Jurado decidirá los pasos a seguir.

Artículo 21°: En pruebas escritas, tanto presenciales como virtuales, bastará con la presencia de al menos un miembro del Jurado.

Para pruebas de oposición virtuales, al inicio de la misma los postulantes y los miembros presentes del Jurado acreditarán su identidad mediante la presentación de su DNI frente a la cámara y la pronunciación de su nombre completo y de su calidad de postulante o miembro del Jurado y claustro al que representa. Todas las pruebas virtuales serán grabadas y resguardadas por el Departamento de Concursos hasta la finalización del trámite del concurso. La prueba continuará mientras permanezca conectado al menos un miembro del Jurado. Si durante media hora no se lograra la conexión de al menos un miembro del Jurado, la prueba será anulada y deberá efectuarse un nuevo sorteo. Los temas para este nuevo sorteo podrán ser parcial o totalmente diferentes de los anteriores. En pruebas virtuales orales, si un aspirante perdiere la conexión mientras está disertando, el Jurado proseguirá con el acto si hubiera otros postulantes pendientes de dar su prueba, siguiendo el orden original de las exposiciones. En caso de que el postulante sin conexión sea el último en el orden de exposición, el Jurado esperará al menos media hora para dar por finalizado el acto. Aquel que hubiere perdido la conexión podrá retomar la exposición de su prueba al finalizar las clases de oposición de los demás postulantes o dentro del



Expte. **1100-4365** Año **2000**

transcurso de la media hora de espera, según sea el caso. En el caso de no poder retomar la conexión en el tiempo estipulado, el Jurado decidirá las medidas a tomar.

En pruebas virtuales escritas, los aspirantes deberán seguir las instrucciones del Jurado, las que deberán incluir el envío por correo electrónico al Departamento de Concursos de la resolución del problema dentro del tiempo establecido. En el caso de que algún aspirante pierda la conexión, el Jurado decidirá las medidas a tomar.

Artículo 22º: Todas las decisiones del Jurado deberán constar en actas. En cada acta deberá constar lugar, fecha, la nómina de los miembros firmantes y las firmas de todos ellos en la última página. El dictamen final deberá ser entregado dentro de los treinta días corridos de haber recibido los antecedentes. Este plazo podrá ampliarse cuando una solicitud fundada del Jurado fuere autorizada por el Decano. Pasados los treinta días corridos o finalizada la prórroga sin que se hubiere entregado el dictamen final, lo actuado por el Jurado será considerado nulo y el Consejo Directivo elegirá un nuevo Jurado para actuar en el Concurso. Asimismo, el plazo de treinta días se postergará automáticamente a partir de la fecha en que el Jurado eleve una consulta al Consejo Directivo para poder proseguir con su cometido. El conteo de los días se reiniciará cuando el Jurado tomare conocimiento de lo decidido por el Consejo Directivo. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren. El o los dictámenes finales serán notificados a todos los miembros del Jurado.

Artículo 23º: El o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) Los antecedentes docentes y la prueba de oposición. El peso de la prueba no podrá ser superior al del resto de los antecedentes docentes en su conjunto, aunque deberá ser al menos una tercera parte de los mismos.
- b) La formación académica.
- c) Los antecedentes de investigación, extensión, transferencia y laborales, entre los cuales se incluirá el plan de trabajo en los concursos con mayor dedicación. En estos casos, el Jurado verificará que los planes de trabajo se ajusten a las líneas establecidas en el llamado, pudiendo consultar a terceros a fin de evaluar este aspecto, y pudiendo hacer suyas las opiniones expresadas en tal sentido, incluyéndolas en el dictamen final. Los candidatos que, en opinión del Jurado, no incluyan planes acordes con las líneas establecidas en el llamado, serán excluidos del orden de méritos por tal motivo.
- d) Los antecedentes de gestión y otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes.

En el caso de cargos con dedicación simple, los elementos de juicio deberán ser considerados con el siguiente orden de prioridad: a), b), c), d). El peso de a) deberá ser superior a la tercera parte del total de los antecedentes.

En el caso de cargos con mayor dedicación, los elementos de juicio deberán ser considerados con el siguiente orden de prioridad: c), a), b), d). El peso de a) no podrá exceder a la cuarta parte del total de los antecedentes.



Artículo 24º: Serán nulos los dictámenes que:

- a) En concursos con mayor dedicación, desconozcan las especificaciones dictadas por el Consejo Directivo acerca de las líneas dentro de las cuales deben enmarcarse los planes de trabajo de los postulantes.
- b) No indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando el concurso se declare desierto.
- c) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, serán causales de ello: i) en concursos con mayor dedicación, no ajustarse el plan de trabajo propuesto a las líneas de investigación establecidas en el llamado; ii) no haber presentado descargo ante una impugnación; iii) haberse aceptado una impugnación contra el inscripto por parte del Jurado;
iv) no haber asistido a la prueba de oposición.

Artículo 25º: Además de los criterios utilizados, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombre y apellido de los miembros del Jurado firmantes y concurso de que se trata; listado de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firma y aclaración, en la última página, de todos los miembros del Jurado mencionados en el acta.

TÍTULO V: DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 26º: Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, éste podrá:

- a) Solicitar al Jurado una ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez días hábiles de ser notificado.
- b) Aprobar el dictamen de mayoría, designando al ganador si no fuere desierto.
- c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, designando al ganador si no fuere desierto, en cuyo caso deberán explicitarse las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.
- d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados.

En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes del Jurado. La resolución recaída sobre el concurso será notificada a todos los aspirantes. En caso que el concurso haya sido declarado nulo, el Consejo Directivo deberá llamar inmediatamente a un nuevo concurso.

Artículo 27º: Puesto en posesión del cargo, el docente deberá asumir sus funciones salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Si el docente no se hiciere cargo de sus funciones, se lo considerará incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario.

Artículo 28º: En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado dentro de los seis meses de posesión del cargo, se utilizará el orden de méritos para reemplazar a aquel en forma ordinaria. En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado a partir de los seis meses de posesión del cargo, se utilizará para su reemplazo interino el mecanismo



Expte. **1100-4365** Año **2000**

previsto en el Art. 14° del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (CCDIUN Decreto 1246/15), limitando la elección a docentes de la misma cátedra. En caso de pluralidad de candidatos, se dará preferencia a quien posea mayor antigüedad docente universitaria. Agotado este mecanismo, para el reemplazo interino se utilizará el orden de méritos. Si el orden de méritos quedare agotado, se designará a un docente interino hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. En caso de licencia o ausencia temporaria del docente designado, se utilizará para su suplencia el mecanismo previsto en el Art. 14° del CCDIUN, limitando la elección a docentes de la misma cátedra. En caso de pluralidad de candidatos se dará preferencia a quien posea mayor antigüedad docente universitaria. Agotado este mecanismo, para la suplencia se utilizará el orden de méritos. Si el orden de méritos quedare agotado, se designará a un docente suplente hasta tanto el titular retome sus funciones.

Artículo 29°: Los plazos a que alude el Artículo 43° del Estatuto se suspenderán cuando el docente ocupare un cargo de Secretario de esta Facultad. El cómputo se reiniciará a partir del cese de las funciones de Secretario.

TÍTULO VI: RENOVACIÓN

Artículo 30°: El Consejo Directivo, antes de transcurridos cuatro años de la puesta en posesión de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante Diplomado, llamará a concurso cerrado para la renovación del cargo por un período similar al que fenece. El concurso será cerrado al docente que ostente el cargo, excepto que el docente tuviera dos evaluaciones negativas, en cuyo caso el llamado a concurso será abierto. En caso de concurso cerrado, la difusión del llamado quedará limitada a la notificación del postulante involucrado. El mecanismo del concurso será igual al descrito para concursos abiertos, excepto que el Jurado deberá evaluar exclusivamente los antecedentes de los últimos cuatro años. Este mecanismo se repetirá cada cuatro años mientras el mismo docente ostente el cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 31°: Las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Consejo Directivo.

Artículo 32°: El Departamento de Concursos de la Facultad proveerá a cada Jurado de una copia de la presente reglamentación. Asimismo, esta reglamentación estará a disposición de los postulantes y del público en general en forma permanente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio: Mientras no entre en vigencia el programa de evaluaciones docentes periódicas de la Universidad, en el marco del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/15), los concursos de renovación de cargos serán llamados en forma cerrada en todos los casos.



Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Jurado

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los *(fecha en letras)*, se reúnen *(nombres y apellido de cada miembro firmante)*, miembros del Jurado que entiende en el concurso para proveer un cargo de *(Jefe de Trabajos Prácticos – Ayudante Diplomado)* ordinario *(con dedicación simple – semiexclusiva – exclusiva)* para la cátedra *(cátedra)*.

(Criterios y análisis de los antecedentes utilizados en la evaluación.)

[*Si corresponde:*] Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) *(Apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos)*
- 2) *(etc.)*

En virtud del análisis realizado, este Jurado establece el siguiente orden de méritos:

- 1) *(Apellido y nombres del primero en el orden de méritos)*
- 2) *(etc.)*

[*o, si corresponde:*] En virtud del análisis realizado, este Jurado declara desierto el concurso.

(Firmas con aclaración en la última página.)

Anexo II: Títulos intermedios

Artículo 1º: Los aspirantes con título intermedio otorgado por esta Facultad podrán solicitar Especial Preparación en cualquier concurso de Auxiliar Docente Graduado, sin necesidad de haberse habilitado tal figura en el mismo. Para el caso de cargos de Jefe de Trabajos Prácticos, esta normativa será de aplicación si el título intermedio tiene al menos un año de antigüedad.

Artículo 2º: Los pedidos de Especial Preparación de aspirantes con título intermedio otorgado por esta Facultad serán resueltos por el Jurado del concurso. En caso de no otorgarse, el aspirante quedará fuera del Orden de Méritos. En caso de otorgarse, será válido para el aspirante en futuros concursos del mismo cargo y de la misma materia, como asimismo para ocupar dicho cargo en forma suplente o interina.

Artículo 3º: El estudiante poseedor de título intermedio que ganare un concurso de Auxiliar Docente Graduado pasará a pertenecer al Claustro de Graduados a partir del día en que quedare firme la Resolución de Consejo Directivo que aprobare su designación. A tales efectos, serán de aplicación todas las normas que regulan la transición entre Claustros, incluyendo aquellas referidas a cargos docentes y a elecciones universitarias.